

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ECOLOGÍA TERRESTRE CELEBRADA EN MADRID EL 04 DE FEBRERO DE 2005

ASISTENTES:

Fernández Palacios, José María	Pugnaire de Iraola, Francisco I.
Gallardo Correa, Antonio	Rey Benayas, José María
Gracia Alonso, Carlos	Valladares Ros, Fernando
Pérez Fernández, María A.	Zamora Rodríguez, Regino

En Madrid el 04 de Febrero de 2005, a las 10.30 horas en 2ª convocatoria, presidida por D. Regino Zamora Rodríguez, se inicia la reunión de la Junta General Extraordinaria de la Asociación Española de Ecología Terrestre en el Salón de Actos del Centro de Ciencias Medioambientales (CSIC).

CON EL PUNTO ÚNICO DEL ORDEN DEL DÍA:

1.- Recuento de votos y aprobación de los nuevos Estatutos de la AEET.

Se recuerda que todos los socios han recibido copia de los artículos modificados, los cuales se relacionan a continuación y que además los mismos han estado disponibles en la página web de la asociación (www.aeet.org).

Relación de artículos modificados:

Artículo 1 (modificado): La Asociación Española de Ecología Terrestre (en adelante AEET) se creó el 13 de Julio de 1989 en Zaragoza, acogándose al Régimen Jurídico de la Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964. Se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que le sean de aplicación. Estos estatutos se modificaron bajo la ley orgánica 1-2002 de 22 de marzo.

Artículo 2 (de nueva redacción): La AEET es una organización independiente, sin ánimo de lucro, que se constituye para fomentar y dar a conocer la Ciencia de la Ecología, con énfasis en los ecosistemas terrestres.

Artículo 3 (de nueva redacción): Para conseguir este objetivo, la AEET contempla las siguientes líneas de actuación:

- a) Fomentar la comunicación entre sus socios mediante la organización de reuniones y la publicación de libros, revistas y otros documentos.
- b) Mejorar la formación de los futuros ecólogos, facilitando los medios para que puedan asistir a reuniones, visitar centros relevantes o cualquier otra actividad formativa.
- c) Aumentar el interés y fomentar el conocimiento de la sociedad por la Ecología y las Ciencias Ambientales.
- d) Incrementar los recursos disponibles para la realización de estudios ecológicos y ambientales.
- e) Garantizar el uso apropiado del conocimiento ecológico en la toma de decisiones de trascendencia ambiental, promoviendo la comunicación entre ecólogos, Administración y el sector privado.
- f) Fomentar la organización de actividades conjuntas con asociaciones de ámbito temático y profesional relacionado, y propiciar la confluencia con las asociaciones de ecólogos existentes en España.
- g) Estimular la incorporación de nuevos socios.

Artículo 4 (de nueva redacción): El ámbito territorial de actuación de la AEET es todo el territorio español, fomentando la incorporación y participación en sus actividades de ecólogos procedentes de otros países, en especial de Iberoamérica. La AEET coordinará sus actividades con otras asociaciones nacionales e internacionales de ecología para dar respuesta conjunta a problemas ambientales regionales y globales.

Artículo 5 (de nueva redacción): La AEET tendrá su domicilio social allí donde esté profesionalmente ubicado/a el/la secretario/a, o donde la Asamblea General Ordinaria decida ubicarla. Desde el período de marzo del 2002, la Secretaria es D^a María Ángeles Pérez Fernández, y el domicilio social es el Área de Ecología, Facultad de Ciencias, Universidad de Extremadura.

Artículo 10 (modificado): Son derechos de los socios numerarios:

- a) Tener voz y voto en todas las Asambleas de la AEET.
- b) Ser elegibles para todos los cargos de la misma, siempre y cuando cumplan los requisitos que marcan las leyes.
- c) Beneficiarse de todos aquellos servicios, actividades y publicaciones que desarrolle la AEET.

Son deberes de los socios numerarios:

- a) Satisfacer la cuota anual que estipule la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Asistir y emitir su voto en las Asambleas de la AEET.
- c) Ejercer los cargos para los que hayan sido elegidos.
- d) Cumplir los acuerdos adoptados por la AEET en materias de su competencia.

Artículo 11 (de nueva redacción): Son socios estudiantes aquellos alumnos que, habiéndolo solicitado, sean admitidos por la Junta Directiva, formalicen su inscripción y abonen las cuotas correspondientes. Gozarán de los mismos derechos y deberes que los socios numerarios, excepto que no podrán formar parte de la Junta Directiva. Pasarán a ser socios numerarios al perder la condición de estudiante o después de haberlo sido durante 4 años. Perderán su condición de socio por las mismas causas que afectan a los socios numerarios.

Artículo 12 (modificado): Son socios corporativos las entidades, públicas o privadas, que habiéndolo solicitado, sean admitidas por la Junta Directiva, formalicen su inscripción y abonen las cuotas correspondientes. Un miembro de la entidad asociada representará a la misma con voz y voto en las asambleas de la AEET. Perderán su condición de socios por las mismas razones que los numerarios.

Artículo 15 (modificado): Son misiones de la Asamblea General extraordinaria:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva
- b) Aprobar las modificaciones de los Estatutos.
- c) Proceder y aprobar las disposiciones y enajenaciones de bienes.
- d) Autorizar la asunción de obligaciones crediticias y de préstamos.
- e) Conocer y decidir las propuestas de la Junta Directiva sobre la expulsión de socios.
- f) Acordar el cese de la Junta Directiva
- g) Aquellas otras que le sean asignadas en los presentes estatutos.

Artículo 16 (modificado): La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y de representación permanente de la AEET. Estará compuesto por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un número variable de Vocales. Todos ellos serán elegidos por un período de 4 años, pudiendo ser reelegidos por un máximo de 2 mandatos consecutivos. Cesarán en sus cargos cuando:

- a) Finalice el período para el que fueron elegidos y no hayan sido reelegidos.
- b) Presenten su dimisión al resto de la Junta Directiva y ésta sea aceptada.
- c) La asamblea general acuerde su cese en sesión extraordinaria.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva no será cubiertas hasta el próximo proceso electoral.

Artículo 19 (modificado): El Secretario levantará acta de todas las reuniones de la asamblea y Junta Directiva de la AEET. Se ocupará de la correspondencia institucional.

Artículo 21 (de nueva redacción): Los vocales desarrollarán las actividades que la Junta Directiva les encomiende para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Artículo 22 (de nueva redacción): La AEET se constituye como una Asociación, sin ánimo de lucro, y sin patrimonio fundacional. Se establece que el límite máximo del presupuesto anual sea de trescientos mil Euros.

Artículo 24 (modificado): La memoria de la Tesorería será sometida a la aprobación de la Junta General por el Tesorero, una vez aprobada por la Junta Directiva. El Tesorero elaborará y presentará, mediando acuerdo de la Directiva, el presupuesto anual a la Asamblea general. Se entenderá el 31 de Diciembre del año en curso como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.

Artículo 25 (de nueva redacción): La AEET organizará al menos una reunión científica (Congreso de la AEET) de carácter general y otras reuniones específicas periódicas (Simposios temáticos) que tratarán de temas sectoriales. Además podrá organizar por si misma, o en colaboración con otras entidades, ciclos formativos, seminarios, cursos, talleres, conferencias, excursiones, exposiciones, presentaciones y toda clase de actividades educativas y científicas que contribuyan al cumplimiento de sus fines.

Artículo 26 (de nueva redacción): La AEET publicará de forma periódica una revista que estará a disposición de sus socios. La Junta Directiva designará a tal efecto y por el tiempo que considere adecuado a un Editor, responsable de la revista, y un Comité de Redacción encargado de decidir y gestionar los contenidos de la revista. El Editor informará periódicamente a la Directiva de sus actividades.

Artículo 27 (de nueva redacción): La AEET impulsará, como producto final de los simposios temáticos que organice, una publicación en la que se recojan los resultados del mismo. Esta publicación será distribuida entre los socios y los ejemplares sobrantes serán puestos a la venta.

Artículo 28 (de nueva creación): La Junta Directiva de la AEET fomentará la creación de grupos de trabajo en diferentes temas dentro del campo de la Ecología, en torno a los cuales se estimulen intercambios de experiencias y otras actividades que redunden en el beneficio de sus integrantes y de la AEET. Los grupos de trabajo contarán con un coordinador, que informará periódicamente a la Junta Directiva de sus actividades.

Artículo 29 (de nueva creación): La AEET contará con una página *web*, de cuyo mantenimiento y actualización se encargará la Junta Directiva, en la que se encuentren recogidas todas las actividades y publicaciones ofertadas por la Asociación, así como informaciones varias de interés para sus socios.

Se eligen tres miembros entre los socios asistentes a la reunión para que comprueben la identidad de los socios que han votado por correo y posteriormente se encarguen del recuento de votos: R. Zamora Podríguez, F.I. Pugnaire de Iraola y J.M. Fernández Palacios.

Emiten voto por correo los siguientes socios:

Alonso Rodríguez, M ^a Isabel	García-Fayos Poveda, Patricio	Merino Ortega, José A.
Armas Kulik, Cristina	Gómez Reyes, José María	Miranda López Juan D.
Cáceres Martín, Javier	Gutiérrez Carretero, Leonardo	Oliet Pala, Juan A.
Calvo Galván, Leonor	Hódar Correa, José Antonio	Padilla Ruiz, Francisco M.
Calvo Magro, Elena	Lledó, María José	Puerta Piñero, Carolina
Cano Guervós, Adolfo	Llovet i López, Joan	Quero Pérez, José Luis
Cortina I Segarra, Jordi	Lozano Mazagatos, Roberto	Rodá de Llanza, Ferrán
Escudero García, José Carlos	Martínez Ruiz, Carolina	Sabaté Jorba, Santiago
Fons Esteve, Jaume	Mendoza Sagraera, Irene	Segur Pelayo, Miguel

Los resultados obtenidos son los siguientes:

Votos emitidos: 35

Votos a favor : 35

Por tanto, el Presidente informa de la aprobación de los nuevos Estatutos de la Asociación Española de Ecología Terrestre y pide a la Secretaria proceda a la inscripción de las modificaciones indicadas en el Ministerio del Interior. Previo a ello, pide se modifiquen dos erratas tipográficas detectadas en los mismos, a lo que acceden por asentimiento todos los asistentes.

Las erratas detectadas afectan a los Artículos 5 y 9 que decían:

Artículo 5: La AEET tendrá su domicilio social allí donde esté profesionalmente ubicado/a el/la secretario/a, o donde la Asamblea General Ordinaria decida ubicarla. Durante el período de marzo del 2002, hasta marzo del 2005, la Secretaria es D^a María Ángeles Pérez Fernández,

y el domicilio social es el Área de Ecología, Facultad de Ciencias, Universidad de Extremadura.

Artículo 9 (sin modificar): Son socios numerarios aquellas personas físicas con capacidad de obrar y los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento.....


Y pasan a decir:

Artículo 5: La AEET tendrá su domicilio social allí donde esté profesionalmente ubicado/a el/la secretario/a, o donde la Asamblea General Ordinaria decida ubicarla. Desde marzo del 2002, la Secretaria es D^a María Ángeles Pérez Fernández, y el domicilio social es el Área de Ecología, Facultad de Ciencias, Universidad de Extremadura.

Artículo 9: Son socios numerarios aquellas personas físicas con capacidad de obrar y los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento,.....

Sin otro punto que tratar finalizó la reunión a las 12.00 horas en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.


Fdo.: Regino Zamora Rodríguez
Presidente de la AEET


Fdo.: María A. Pérez Fernández
Secretaria de la AEET